

Enero 22/1842

Los tuy del Despacho necesitan por arreglar su conducta la resolucion de los siguientes proposiciones, q. someten a la consideracion de V. E.

Durante la actual guerra de rebelion no se aprobará la exposicion celebrada en Luque en cuatros de noviembre ultimo, ni se concluirá tratado alg. en q. se enajene o se prometa enajenar alg. parte del territorio de sur de la Republica.

J. E. el Genl. Herrera continuará mandando el ejercito de la costa, i no será competente a separarse de su mando a menos q. algun ocurrencia grave haga necesario q. se emerja del P. E. —

El mando de las tropas q. por futuro se deban ocupar sobre las prov. de Moropos i Cartagena se confiará al Genl. Mosquera. Los batallones 3.º i 5.º continuaran en su marcha a reforzar la 2.ª div. sion. —

A ningun Genl. ni jefe de ejercito se daran facultades de ley q. con proprio del P. E. a ocupar de ley exp. de industrias a los individuos de tropa de los centros de abast. proporcionados mediantes a subvencion i sueldo por ley de guerra con glandre a los Genls. designados provisionalmente oficialmente por la guardia nacional.

cional de Cap.^{to} abas, negociant ha on
suspension de ley contrib.^{to} esixir i untra
per empustany per la subsistencia
del ejercito. La facultad de dar graduy
i ascensy military, de restablecer en su
empley a los military q. han ido o sean
barrady o dady de baya en el ejercito,
la de alterar la organizacion q. a es-
te ha dady o dese el P.^{to}, i la de in-
dulsar a los culpados en el P.^{to} de facer
fady extraño. al P.^{to}, no es un confere-
day a ning. autoridad civil ni mili-
tary.

Se retiraran las facultades de in-
dulsar i los demas extraord.^{to} q. se han
conferido por el P.^{to} a vanyes autoridades
con ceptio de ley q. tiene el P.^{to} Genl
Hernan Genl conferido ejercito a la
carta.

El P.^{to} rechazara todos contratos finan-
ciery q. se le proponge bajo la proteccion
expresa o subterfugio de cualquier
individ.^o o indiv.^o de la fuerza armada
en serv.^o activo.

Si el Genl Mosquera no se presen-
ta a servir donde lo desine el P.^{to}, o
si de nuevo voluntaria se separa

del ceruino, no existirá el P. C. en su
seno en el.

La opinión de los secretaríes sobre
cada uno de estos puntos es unánime
i afirmativa: juzgan indispensable pa-
ra la buena marcha de la admos una
resolución en el mismo sentido. Si el
servicio igual conyugto continuará

En caso q.
x la conducta q.
en conformidad
con los principios
antq. estos copu-
estos, segun se requi-
ran q. ofenda
los intereses o los
derechos de alg.
indiv. i en
consecuencia
esto pediran
a H. o p. la
propiedad de
servicio de los
est. de la admos
esto q. quier
en servicio pero q.
no remunerar.

prestando sus servicios: pero si esto
contraxiéndose atq. indistinto de
motivo p. q. se pida su renuncia-
ción de la admos q. quier en servicio i
q. no remunerar a los q. dudo en
su conducta a los cam. de
fiscales.



Zaragoza 22 de Enero - 1842.

Don Moya

Manans Pujana

Juan Stuard